

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| Radicado | 110013331035201100003 00 |
| Medio de control | Reparación Directa |
| Accionante | Navgis System Ltda. |
| Accionado | Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – y Fiscalía General de la Nación |

AUTO ORDENA REQUERIR

1.- Mediante auto del 18 de noviembre de 2020¹ se abrió la etapa probatoria del proceso de la referencia, decretando en su mayoría las pruebas solicitadas por las partes.

2.- Luego por auto del 3 de diciembre de 2021², el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió revocar parcialmente el proveído del 18 de noviembre del mismo año en los siguientes términos:

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto del 18 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en el sentido de decretar la prueba trasladada del proceso adelantado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, Magistrado Ponente LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS, radicado número 11001600000020080007901, por el delito de Lavado de Activos, Captación Masiva y Habitual de Dineros del Público sin la autorización legal seguido en contra de DAVID EDUARDO HELMUT MURCIA GUZMAN y OTRO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás el auto apelado.

3.- El 17 de marzo de 2022³ se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior Funcional, por lo cual fue decretada como prueba trasladada la remisión del expediente digital del proceso adelantado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, Magistrado Ponente Luis Enrique Bustos Bustos, radicado bajo número 1100160000002008000790 01, por el delito de Lavado de Activos, Captación Masiva y Habitual de Dineros del Público sin la autorización legal seguido en contra de David Eduardo Helmut Murcia Guzmán.

4.- El 7 de abril de 2022 fue requerida la Secretaría de la Sala Penal de Tribunal Superior de Bogotá D.C. con la finalidad de que remitiera dicho expediente⁴. Enseguida, el 8 del mes y

¹ Documento Digital N° 1 del Expediente Digital

² Documento Digital N° 64 del Expediente Digital

³ Documento Digital N° 77 del Expediente Digital

⁴ Documentos Digitales N° 79 – 80 y 89 - del Expediente Digital

año, la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C. indicó⁵ que, el expediente fue devuelto al Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C.

5.- El 18 de abril de 2022⁶ fue requerido el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C. con la finalidad de que allegara copia íntegra del proceso N° 11001600000200800790 00. Enseguida, fue informado al Despacho que el expediente se encuentra en físico y que fue enviado a digitalización con la finalidad de cumplir el requerimiento efectuado por el Despacho⁷.

6.- El 7 de mayo de 2022⁸ la Profesional Universitario Grado 16 del Despacho vía correo electrónico requirió al apoderado judicial de Navgis System Ltda. con la finalidad de que acreditara el cumplimiento del trámite la prueba trasladada mencionada sin que a la fecha fuera allegado al plenario, por lo que resulta necesario requerirse por segunda vez al Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C. para que de forma inmediata dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en proveído del 3 de diciembre de 2021⁹, reiterado por el Despacho en auto del 17 de mayo de 2022¹⁰ en el sentido de remitir en medio digital copia íntegra del proceso penal N° 1100160000020080079000 por el delito de Lavado de Activos, Captación Masiva y Habitual de Dineros del Público sin la autorización legal seguido en contra de David Eduardo Helmut Murcia Guzmán.

7.- Paralelamente, el 8 de abril de 2021¹¹ la Secretaría vía correo electrónicos envió a la parte demandante los Oficios N° 088, 089, 090, 091 y 092 dirigidos a la Fiscalía General de la Nación, Superintendencia de Sociedades, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y Policía Nacional, respectivamente. Posteriormente, el 7 de mayo de 2022¹² la Profesional Universitario Grado 16 del Despacho vía correo electrónico requirió al apoderado judicial de Navgis System Ltda. para que acreditara el trámite de los oficios sin que allegara el cumplimiento de lo requerido, no obstante, las entidades destinatarias por ser parte del proceso se pronunciaron frente a la información requerida.

Particularmente, el 2 y 10 de mayo de 2022¹³ el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República rindió informe sobre las actuaciones adelantadas en el marco de sus competencias frente a la posible captación masiva y habitual de dineros consistentes en la expedición de los Decretos N° 4333 y 4334 de 2008.

Paralelamente, el 2 de mayo de 2022, el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público¹⁴ dio traslado del Oficio N° 090 dirigido a esta cartera ministerial a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF – por ser de su competencia. Enseguida, el 5 de mayo de 2022¹⁵ la UIAF dio respuesta a lo solicitado indicando sobre la remisión del oficio N° 28158 del 1 de diciembre de 2008 entregado a la Corte Constitucional contentivo de la actuación de la UIAF.

El 9 de mayo de 2022¹⁶, la Fiscalía 4ª Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializados adscrita a la Dirección Especializada contra el Lavado de Activos dio respuesta al Oficio N° 088 informando que bajo la investigación penal N° 110016000096200700064 le fueron acumuladas 56 investigaciones más. Que a la fecha se encuentra inactivo y en

⁵ Documento Digital N° 89 del Expediente Digital

⁶ Documentos Digitales N° 90 – 91 del Expediente Digital

⁷ Documento Digital N° 92 del Expediente Digital

⁸ Documento Digital N° 197 del Expediente Digital

⁹ Documento Digital N° 64 del Expediente Digital

¹⁰ Documento Digital N° 71 del Expediente Digital

¹¹ Documentos Digitales N° 83 – 86 del Expediente Digital

¹² Documento Digital N° 197 del Expediente Digital

¹³ Documentos Digitales N° 142 – 144 y 189 – 194 del Expediente Digital

¹⁴ Documentos Digitales N° 145 – 146 del Expediente Digital

¹⁵ Documentos Digitales N° 167 – 170 del Expediente Digital

¹⁶ Documentos Digitales N° 173 – 174 y 200 – 201 del Expediente Digital

archivo central por lo que solicitó al Juzgado que la parte interesada precisara cuales piezas procesales son requeridas y que además se le concediera un término de 90 días para dar respuesta con claridad de los puntos requeridos por la parte demandante.

Luego, para el 28 de julio de 2022¹⁷ la Fiscalía 4ª Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializados adscrita a la Dirección Especializada contra el Lavado de Activos dio alcance a la anterior respuesta mediante Oficio N° 20225860020911 allegando informe del investigador de campo FPJ- 11 de fecha del 19 de julio de 2022 contentivo de la inspección realizada al expediente 110016000096200700064 y que da cuenta que no obra lo solicitado por el demandante referente a la declaración rendida el 19 de abril de 2006 por el Presidente del Banco Agrario de Colombia mediante la cual puso en conocimiento ante la Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente, hizo mención que en dicha investigación se realizaron diferentes incautaciones.

Aunado a lo anterior, del precitado informe del investigador se desprende que el 18 de julio de 2022¹⁸ ofició a la Oficina Jurídica de Extinción de Dominio con la finalidad de indagar si con la declaración rendida por el presidente del Banco Agrario S.A. dio inicio a la acción extintiva de dominio contra el Grupo DMG S.A. y DMG – Grupo Holding S.A. y que ésta dependencia le informó que consultado el sistema consolidado interno con el que cuenta dicha Dirección desconoce si se dio inicio del trámite de extinción por aquella declaración.

De otra parte, la Directora Especializada contra el Narcotráfico (E) mediante Oficio N° DECN – 20140 – 12 de mayo de 2022¹⁹ se pronunció frente al requerimiento de certificar los nombres de los proveedores y contratistas del GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. manifestando que de la consulta al sistema SPOA obra registro de la noticia criminal 11001600098200800129 encontrándose actualmente inactiva por imposibilidad de identificar e individualizar a los autores o partícipes de la acción penal; y que revisada la carpeta no se encuentran vinculadas personas naturales ni jurídicas como tampoco proveedores ni contratistas de productos y servicios de las sociedades GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. Igualmente, señaló que a la respuesta anexaba i) copia del resultado de consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA -, ii) Formato Único de Noticia Criminal, iii) resultado de consulta de estado proceso y asignación efectuada en el SPOA, iv) registro de actuaciones de la notificación criminal N° 1100160009820080129, v) sentencia de primera instancia del 10 de septiembre de 2007 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, vi) sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca del 12 de diciembre de 2007; y vi) oficio con radicado orfeo 20220010029901; los cuales no fueron allegados al proceso razón por la cual se requerirá a la Directora Especializada contra el Narcotráfico (E) allegar dichos documentos.

El 11 de mayo de 2022²⁰ la apoderada judicial de la Policía Nacional informó que dio traslado del Oficio N° 092 al Jefe de Asuntos Jurídicos de la DIJIN mediante Oficio N° ADEJ-GUDEF-3.1 del 4 de mayo de 2022 sin que a la fecha obre respuesta sobre el particular. Asimismo, el 20 y 23 de mayo de 2022²¹ la apoderada judicial de la Superintendencia de Sociedades pidió al Juzgado prórroga del término otorgado en el Oficio N° 089 del 7 de abril de 2022 para allegar la información allí requerida sin que a la fecha hubiera acreditado el cumplimiento del mismo por lo que se requerirá por segunda vez a la Superintendencia de Sociedades para que remita la información solicitada por la parte demandante.

8. En la misma fecha, la Secretaría del Despacho, vía correo electrónico, envió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los Oficios N° 093, 094, 095, 096, 097, 098 y 099 dirigidos a la Superintendencia Financiera, Diario La República, Diario Boyacá Siete Días, Portafolio, Fiscalía General de la Nación y Juzgado 3° Administrativo del Circuito Judicial de Armenia,

¹⁷ Documentos Digitales N° 216 – 219 del Expediente Digital

¹⁸ Página 14 del Documento Digital N° 14 del Expediente Digital

¹⁹ Documentos Digitales N° 202 – 204 del Expediente Digital

²⁰ Documentos Digitales N° 198 – 200 del Expediente Digital

²¹ Documentos Digitales N° 205 – 206 y 207 – 208 del Expediente Digital

Quindío²². A su vez, la Secretaría envió a la Superintendencia de Sociedades los oficios N° 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 dirigidos a la Casa Editorial Llano 7 Días, Emisora Caracol, Emisora RCN, Caracol TELEVISIÓN, RCN Televisión, CM&, EMISORA Local de Pasto pertenecientes a Caracol, Emisora local de pasto pertenecientes a RCN y Superintendencia Financiera, Diario El Tiempo.

Enseguida, el 18 de abril de 2022²³ la apoderada judicial de la Superintendencia de Sociedades acreditó el envío de los oficios a la Emisora RCN, CM&, Emisora Local de Pasto pertenecientes a Caracol, Emisora Local de pasto pertenecientes a RCN y Superintendencia Financiera, pero los oficios dirigidos a la Casa Editorial Llano 7 Días, Emisora Caracol, Caracol Televisión, RCN Televisión y el Diario El Tiempo no acreditó su radicación. No obstante, el 9 de mayo de 2022 la apoderada judicial de la Superintendencia de Sociedades vía correo electrónico²⁴ allegó los artículos de prensa y videos de la Casa Editorial El tiempo, Diario El Llano7dias, CM&, RCN Tv, Caracol Radio y Caracol Tv teniéndose de esta manera por cumplido el recaudo de las pruebas decretadas a favor de la Superintendencia de Sociedades.

Además, el 22 de abril de 2022²⁵ la Superintendencia Financiera en respuesta al Oficio N° 108 envió enlace de los documentos pedidos por la Superintendencia de Sociedades correspondientes a los avisos publicados en los diferentes medios de prensa y televisión.

10. El 25 de abril de 2022²⁶, el Director Jurídico de Caracol Radio mediante Oficio N° SGE-190-2 dio respuesta al Oficio N° 106 informando la imposibilidad de remitir la información relacionada con la existencia de pirámides debido a que los proveedores de servicios de radiodifusión sonora solamente están obligados a conservar por lo menos durante 30 días la información requerida y por ende invitó a la parte interesada en efectuar la búsqueda en la página web. Posteriormente, el 26 de abril de 2022²⁷ el Gerente de RCN Pasto dio respuesta al Oficio N° 107 para lo cual allegó las grabaciones requeridas por la Superintendencia de Sociedades.

11. El 26 de abril de 2022²⁸ el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público allegó documentación la gran mayoría de los documentos pedidos en los Oficios N° 093, 094, 095, 096, 097, 098 y 099 dirigidos a la Superintendencia Financiera, Diario La República, Diario Boyacá Siete Días, Portafolio, Fiscalía General de la Nación, Juzgado 3° Administrativo del Circuito Judicial de Armenia, Quindío, y Tribunal Administrativo de Boyacá, para lo cual pidió al Juzgado examinarla con la finalidad de ser incorporada al proceso y en caso contrario manifestó que *"en el eventual caso de no aceptar la documentación allegada que da cuenta de las pruebas solicitadas, estando en la etapa de recaudo de las misma, me permito desistir de tales Oficios solicitados en su oportunidad y me allano a las que hayan sido aportadas por todas las partes, en cuanto benefician a la Cartera que represento."*²⁹

En atención a lo pedido por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y luego de la revisión minuciosa de la información aportada contenida en 200 folios únicamente se incorporará la relacionada con los avisos publicados en los cuales advirtió al público en general de las captadoras ilegales de dinero, en especial el aviso publicado en el mes de enero de 2008, los artículos de prensa publicados en los diarios La República y Portafolio³⁰ y el Concepto emitido por el Dr. Roberto Borrás Polanía, Superintendente

²² Documentos Digitales N° 84 y 87 del Expediente Digital

²³ Documentos Digitales N° 96 – 104 del Expediente Digital

²⁴ Documentos Digitales N° 184 – 188 del Expediente Digital

²⁵ Documentos Digitales N° 110 – 111 del Expediente Digital

²⁶ Documentos Digitales N° 118 – 119 del Expediente Digital

²⁷ Documentos Digitales N° 120 – 122 del Expediente Digital

²⁸ Documentos Digitales N° 123 – 127 del Expediente Digital

²⁹ Ver manifestación consignada en el Documento Digital N° 124 del Expediente Digital

³⁰ Archivo digital denominado "Planilla" incorporado en el Documento Digital N° 127 del Expediente Digital

Financiero (E) al Dr. Edmundo del Castillo Restrepo, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, distinguido con el número OFI09-2009002390 del 18 de enero de 2009³¹.

Aunado a lo anterior, aun cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no acreditó el envío de los Oficios N° 93 y 97 a la Superintendencia Financiera para el 26 de abril de 2022³² la entidad allegó copias de las respuestas dadas los días 26 de septiembre y de octubre de 2006 a las peticiones elevadas por Jesús Antonio Moreno Cuarán y Juan Vargas, así como el referido concepto emitido por el Superintendente Financiero (E), Dr. Roberto Borrás Polanía.

En ese orden de ideas, se tiene por acreditado lo solicitado en los Oficios N° 093, 094, 096, y 097. Y frente a la información requerida en los oficios N° 095, 098 y 99, dirigidos a Diario Boyacá Siete Días, Fiscalía General de la Nación, Juzgado 3° Administrativo del Circuito Judicial de Armenia, Quindío, y Tribunal Administrativo de Boyacá, respectivamente, se tendrá por desistidos atendiendo a la manifestación efectuada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

12. En consecuencia, se pondrá en conocimiento las documentales mencionadas en los anteriores numerales a las partes por el término de 10 días para surtir la respectiva contradicción.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por **segunda vez** al **Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C.** para que en forma inmediata dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en proveído del 3 de diciembre de 2021³³, reiterado por este Despacho en auto del 17 de mayo de 2022³⁴ en el sentido de remitir en medio digital copia íntegra del proceso penal N° 11001600000020080079000 por el delito de Lavado de Activos, Captación Masiva y Habitual de Dineros del Público sin la autorización legal seguido en contra de David Eduardo Helmut Murcia Guzmán. Por secretaría de este Despacho, Oficiése al Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C.

SEGUNDO: INCORPORAR al proceso los siguientes documentos: **i)** Informes del 2 y 10 de mayo de 2022³⁵ procedente del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República respecto del informe rendido sobre las actuaciones adelantadas en el marco de sus competencias frente a la posible captación masiva y habitual de dineros consistentes en la expedición de los Decretos N° 4333 y 4334 de 2008; **ii)** Oficio de la UIAF del 5 de mayo de 2022³⁶ mediante el cual dio respuesta a lo solicitado indicando sobre la remisión del oficio N° 28158 del 1 de diciembre de 2008 entregado a la Corte Constitucional contentivo de la actuación de la UIAF; **iii)** Oficios de la Fiscalía 4ª Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializados adscrita a la Dirección Especializada contra el Lavado de Activos del 9 de mayo³⁷ y 28 de julio, ambos de 2022³⁸ contentivo del informe del investigador de campo FPJ- 11 de fecha del 19 de julio de 2022 que refiere a la inspección realizada al expediente 110016000096200700064 y que da cuenta que no obra lo solicitado por el demandante referente a la declaración rendida el 19 de abril de 2006 por el Presidente del Banco Agrario de Colombia mediante la cual puso en conocimiento ante la Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente hizo mención que en dicha investigación se realizaron

³¹ Ver páginas 9 hasta la 29 del archivo digital denominado "Planilla[1]" incorporado en el Documento Digital N° 127 del Expediente Digital

³² Documentos Digitales N° 128 – 131, 135 – 136 y 171 del Expediente Digital

³³ Documento Digital N° 64 del Expediente Digital

³⁴ Documento Digital N° 71 del Expediente Digital

³⁵ Documentos Digitales N° 142 – 144 y 189 – 194 del Expediente Digital

³⁶ Documentos Digitales N° 167 – 170 del Expediente Digital

³⁷ Documentos Digitales N° 173 – 174 y 200 – 201 del Expediente Digital

³⁸ Documentos Digitales N° 216 – 219 del Expediente Digital

diferentes incautaciones; **iv)** Oficio N° DECN – 20140 – 12 de mayo de 2022 de la Directora Especializada contra el Narcotráfico (E)³⁹ mediante el cual informó que revisada la carpeta de la noticia criminal 11001600098200800129 no se encuentra vinculadas personas naturales ni jurídicas como tampoco proveedores ni contratistas de productos y servicios de las sociedades GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A.; **v)** Artículos de prensa y videos de la Casa Editorial El tiempo, Diario El Llano7dias, CM&, RCN Tv, Caracol Radio y Caracol Tv allegados por la apoderada judicial de la Superintendencia de Sociedades vía correo electrónico⁴⁰; **vi)** Memorial del 22 de abril de 2022⁴¹ procedente de la Superintendencia Financiera contentivo del enlace de los documentos pedidos por la Superintendencia de Sociedades correspondientes a los avisos publicados al público en los diferentes medios de prensa y televisión; **vii)** Oficio N° SGE-190-2 del 25 de abril de 2022⁴² expedido por el Director Jurídico de Caracol Radio mediante el cual dio respuesta al Oficio N° 106 informando la imposibilidad de remitir la información relacionada con la existencia de pirámides debido a que los proveedores de servicios de radiodifusión sonora solamente están obligados a conservar por lo menos durante 30 días la información requerida; **viii)** Oficio del 26 de abril de 2022⁴³ del Gerente de RCN Pasto a través del cual dio respuesta al Oficio N° 107 allegando las grabaciones requeridas por la Superintendencia de Sociedades; **ix)** Memorial del 26 de abril de 2022⁴⁴ procedente del apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la cual allegó los avisos publicados en los cuales advirtió al público en general de las captadoras ilegales de dinero, en especial el aviso publicado en el mes de enero de 2008, los artículos de prensa publicados en los diarios La República y Portafolio⁴⁵ y el Concepto emitido por el Dr. Roberto Borrás Polanía, Superintendente Financiero (E) al Dr. Edmundo del Castillo Restrepo, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, distinguido con el número OFI09-2009002390 del 18 de enero de 2009⁴⁶; y **x)** Memorial del 26 de abril de 2022⁴⁷ de la Superintendencia Financiera con el cual allegó copias de las respuestas dadas los días 26 de septiembre y de octubre de 2006 a las peticiones elevadas por Jesús Antonio Moreno Cuarán y Juan Vargas, así como el referido concepto emitido por el Superintendente Financiero (E), Dr. Roberto Borrás Polanía.

TERCERO: REQUERIR a la Directora Especializada contra el Narcotráfico (E) que en forma inmediata allegue los anexos enunciados en el Oficio N° DECN – 20140 – 12 de mayo de 2022⁴⁸ por cuanto no fueron allegados, referentes al **i)** resultado de consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA -, **ii)** Formato Único de Noticia Criminal, **iii)** resultado de consulta de estado proceso y asignación efectuada en el SPOA, **iv)** registro de actuaciones de la noticia criminal N° 1100160009820080129, **v)** sentencia de primera instancia del 10 de septiembre de 2007 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, **vi)** sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca del 12 de diciembre de 2007; y **vi)** oficio con radicado orfeo 20220010029901; y

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 10 días, todos los documentos allegados e incorporados tal como se ha indicado en esta providencia, para surtirse la respectiva contradicción.

QUINTO: REQUERIR por última vez al Jefe de Asuntos Jurídicos de la DIJIN que en el término de **10 días** dé respuesta al Oficio N° 092 el cual fue trasladado por

³⁹ Documentos Digitales N° 202 – 204 del Expediente Digital

⁴⁰ Documentos Digitales N° 184 – 188 del Expediente Digital

⁴¹ Documentos Digitales N° 110 – 111 del Expediente Digital

⁴² Documentos Digitales N° 118 – 119 del Expediente Digital

⁴³ Documentos Digitales N° 120 – 122 del Expediente Digital

⁴⁴ Documentos Digitales N° 123 – 127 del Expediente Digital

⁴⁵ Archivo digital denominado "Planilla" incorporado en el Documento Digital N° 127 del Expediente Digital

⁴⁶ Ver páginas 9 hasta la 29 del archivo digital denominado "Planilla[1]" incorporado en el Documento Digital N° 127 del Expediente Digital

⁴⁷ Documentos Digitales N° 128 – 131, 135 – 136 y 171 del Expediente Digital

⁴⁸ Documentos Digitales N° 202 – 204 del Expediente Digital

competencia por la Policía Nacional mediante Oficio N° ADEJ-GUDEF-3.1 del 4 de mayo de 2022⁴⁹. Por secretaría de este Despacho, Ofíciase al precitado funcionario.

SEXO: REQUERIR por última vez a la Superintendencia de Sociedades que en el término de **10 días**⁵⁰ allegue lo requerido en el Oficio N° 089 del 7 de abril de 2022. Por secretaría de este Despacho, Ofíciase a la precitada Superintendencia.

SÉPTIMO: TENER por desistida la prueba decretada por oficio a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público contenidos en los oficios N° 095, 098 y 99, dirigidos a Diario Boyacá Siete Días, Fiscalía General de la Nación, Juzgado 3° Administrativo del Circuito Judicial de Armenia, Quindío, y Tribunal Administrativo de Boyacá, atendiendo a la manifestación efectuada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y por no encontrarse acreditado el trámite de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ENERO DE 2023.**

⁴⁹ Documentos Digitales N° 198 – 200 del Expediente Digital

⁵⁰ Documentos Digitales N° 205 – 206 y 207 – 208 del Expediente Digital

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58a3172d8820f0350bb1b0113ad9d4e1350482bcbd1374767376ba79b9ae267**

Documento generado en 13/01/2023 06:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>